

SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.

Es indispensable que en  
 el preciso e improrrogable  
 termino de quince dias me  
 contese, esq. Ayuntamiento a  
 todos los extremos que com-  
 prenden las circulares de  
 esta Intend. de 25 de Fe-  
 brero y 20 de Diciembre  
 de 1830, p. que sin la no-  
 ticia que por ellas se pi-  
 den no puede procederse a  
 la rectificacion y formacion  
 de reglamentos de los Pueblos  
 tan urgente y necesaria; y  
 siendo muy culpable la  
 morosidad que observo en  
 esa Corporacion, de cuyo  
 celo por el mejor servicio

to, treinta y  
 f. R. de la  
 firmas. men  
 que ha conca  
 do Cuenta  
 me ha en  
 e no haber  
 su vista de  
 ibante, y que se  
 Tomas Lorenzo  
 inora para  
 q. haya

Pedro Lernal  
 Jerez

Nov. y en esta villa y dia; lo el escribano hizo saber el decreto que  
 antecede instruyendole de la orden que lo motiva a D. Casqual Torrens  
 Lorenzo en su persona: confes=

Bern.

En esta expresada villa y dia hizo igual notificacion e in=

